

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/JUZGADO DE GARANTIA DE ANCUD**

Rol:

**105-2023**

Fecha de sentencia:	01-04-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Puerto Montt
Cita bibliográfica:	/JUZGADO DE GARANTIA DE ANCUD: 01-04-2023 (-), Rol N° 105-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b8j8x">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b8j8x</a> ). Fecha de consulta: 03-04-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Puerto Montt, uno de abril de dos mil veintitrés.

Visto:

A folio 1, comparece el Defensor Penal Público Carlos Barahona Ramírez, en representación de la condenada -----, deduciendo recurso de amparo en contra de la resolución pronunciada en audiencia de 23 de marzo del año en curso por el Magistrado Fernando Feliú Correa, Juez del Juzgado de Garantía de Ancud, en causa RIT 463-2020, que erradamente desestimó su alegación de prescripción de la pena y ordenó intensificar la misma.

Explica que la amparada fue condenada en la causa 1206-2019 del Juzgado de Garantía de Castro, como autora de un delito frustrado de hurto simple del 446 Nro. 3 del Código Penal a la pena de 21 días de prisión en su grado medio más accesorias legales y al pago de una multa de 1/3 UTM y como autora de un delito frustrado de hurto simple del 446 N° 2, del mismo cuerpo legal, a la pena de 41 días de prisión en su grado máximo más accesorias legales y al pago de una multa de 1/3 UTM y en ambos casos la multa se tuvo por cumplida atendida la privación de libertad de la sentenciada con motivo de la detención en la causa, quedando ejecutoriada con fecha 11 de diciembre de 2019, siéndole otorgado para el cumplimiento de las sanciones impuestas la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena por el plazo de un año. Luego, con fecha 23 de marzo de 2020, el Juzgado de Garantía de Castro se declara incompetente para seguir conociendo, remitiendo la causa al Juzgado de Garantía de Ancud, Tribunal que aceptó la competencia, asignándose a la causa el nuevo RIT 463-2020.

Refiere que en audiencia de la Ley N° 18.216, del 7 de octubre de 2022, convocada para conocer los motivos por los cuales no se había presentado a dar inicio al cumplimiento a Gendarmería, se despachó orden de detención atendida su incomparecencia, siendo detenida en Santiago el día 22 de marzo del año en curso, y luego de ser controlada la detención ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, quedó como detenida en tránsito para su audiencia de ley 18.216, al día siguiente, en el Juzgado de Garantía de Ancud.

En ese contexto, aduce que la defensa solicitó en audiencia la prescripción de la pena, considerando que ambas condenas en concreto corresponden a penas de faltas, encontrándose cumplido el plazo

para ello que es de 6 meses, solicitud que fue rechazada por el Tribunal, al considerar que ambas condenas para prescribir requieren el plazo de los simples delitos y en consecuencia no se ha enterado el tiempo para declarar la pena prescrita, y ante ello dice que la Defensa optó por solicitar la intensificación de la misma para evitar su revocación, y solicitó la declaración de incompetencia territorial porque la amparada fijó domicilio en la comuna de Lo Prado, por lo cual se remitieron los antecedentes al 5° Juzgado de Garantía de Santiago.

Conforme a lo expuesto, sostiene que la amparada no mantiene condenas posteriores por crimen o simple delito, sólo registra dos sanciones por penas de falta que no tienen mérito para interrumpir la prescripción, las cuales detalla. Agrega que la discusión se centró en si correspondía determinar la pena en abstracto (asignada por ley al delito), o en concreto (pena impuesta por la sentencia definitiva), y a su juicio, debe estarse a la cuantía de la sanción que se aplicó, debiendo vincularla a la clasificación de penas que recogen los artículos 21 y 25 del Código Penal, norma que sitúa a la prisión como pena de falta y fija su extensión en el artículo 25, esto es, de 1 a 60 días, tramo de extensión que contiene la pena asignada a su representada. Cita al efecto fallos de esta Corte Rol Amparo 125-2020 y Penal 909-2022, y fallo de la Excm. Corte Suprema, Rol Corte 135.383-2020.

Estima que la decisión del juez recurrido no se ajusta a la normativa legal, afectando ilegítimamente la libertad personal de la amparada, por lo que solicita se deje sin efecto la resolución que desestimó la declaración de prescripción de la pena, declarando la prescripción de ambas penas, y comunicando lo resuelto además al 5° Juzgado de Garantía de Santiago, que conoce actualmente de la ejecución.

Informa el recurso el Juez recurrido, señalando previamente que acoger el presente recurso vulneraría el principio de igualdad de armas, porque sustrae a la Fiscalía, y rompe el sistema recursivo previsto por el legislador, no siendo la vía idónea para reclamar de la decisión adoptada, en su caso la solicitud de sobreseimiento o presentar un recurso de apelación.

En cuanto al fondo, indica que las condenas por las cuales se otorgó pena sustitutiva correspondían a delitos y no a faltas como señala la Defensa, siendo así debatible, que dada la rebaja de la pretensión punitiva del Ministerio Público –en aquel momento-, pueda entenderse que en base a aquello, cambió la naturaleza jurídica del ilícito desde un delito a una falta, como propone la Defensa, y que en consecuencia resulte aplicable el plazo de prescripción aludido por ésta, el cual además, en este caso, se encuentra mediado por otras condenas.

Encontrándose la causa en estado de ver, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que presente acción de amparo se dirige contra la resolución dictada por el Juez de Garantía de Ancud, que rechazó la solicitud de la defensa en orden a declarar la prescripción de las penas y en su caso intensificó la pena sustitutiva, por estimar que debía aplicarse el plazo de prescripción según la naturaleza del ilícito por el cual se dictó sentencia.

Arguye el recurrente que esta decisión es ilegal, pues debe estarse a la pena en concreto, que en este caso corresponden a penas de faltas, y cita al efecto jurisprudencia atingente

Segundo: Que en su informe el tribunal refiere que el recurso de amparo es improcedente, atendida la naturaleza de la resolución cuestionada y por afectar el principio de igualdad de armas, y en cuanto al fondo, alude a que el correcto entendimiento implica estar a la naturaleza del ilícito por el cual fue sancionada, que en este caso son dos simples delitos.

Tercero: Que la pena de prisión, conforme a los artículo 21 y 25 del Código Penal es una pena de falta, la que prescribe, por ende, según dispone el artículo 97 del mismo texto, en seis meses, desde que los plazos establecidos en dicho artículo 97 para los crímenes, simples delitos y faltas “deben determinarse sobre la base de las penas impuestas por la sentencia respectiva, es decir, en concreto” (Cury. Derecho Penal, Parte General. Ed. Universidad Católica de Chile, 8a ed., 2005, p. 805).

Cuarto: Que, de esta forma, el Juzgado de Garantía de Ancud ha actuado contraviniendo las normas antedichas al rechazar declarar la prescripción de la pena en el caso en estudio por exigir un plazo de cinco años, al entender, equivocadamente como se ha explicado antes, que debía transcurrir el término propio de un simple delito, naturaleza que no corresponde a la de las sanciones impuestas a la amparada, exponiendo a ésta a verse privada de su libertad personal para cumplir una sanción que se encuentra extinguida por prescripción, peligro que deberá suprimirse acogiendo el recurso y adoptando las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre tramitación del recurso de amparo, se declara:

Que se acoge, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por el Defensor Penal Público Carlos Barahona Ramírez, en representación de la condenada ----- y, en consecuencia, se declara la prescripción de las penas impuesta en la causa 1206-2019 del Juzgado de

Garantía de Castro, por sentencia firme de 11 de diciembre de 2019.

Redacción a cargo del Ministro don Jorge Pizarro Astudillo.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol Amparo 105-2023.-